



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 0206-2023-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, ABRIL 11 DE 2023



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO: El expediente RV. 4587-2023 (Fs. 24) presentado por Don JOSE FERNANDO YARLEQUE TOLEDO, identificado con DNI N° 25683815; con representación por MARCO AUGUSTO RAMIREZ BOZA, identificado con DNI N° 06000107 y Doña MIYOKO ITO, identificada con pasaporte TR 1612804, el INFORME N° 017-2023-MPB/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y el MEMORANDUM N° 525-2023-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, relacionado a la SEPARACION CONVENCIONAL de su matrimonio celebrado ante la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que conforme a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;



Que con fecha 16 de mayo del 2008, se publicó la Ley N° 29227 – Ley que regula el procedimiento No contencioso de la Separación Convencional, en las Municipalidades y Notarías; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. Se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, publicado el 13 de junio de 2008.

Que mediante Resolución Directoral N° 0120-2011-JUS/DNJ, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, de fecha 26 de abril del 2011, se aprobó la Directiva N° 001-2011-JUS/DNJ-Directiva, para la acreditación de las municipalidades que soliciten autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y asimismo, deja sin efecto, la Directiva N°001-2008-JUS/DNJ, aprobado mediante Resolución Directoral N° 188-2008-JUS/DNJ, del 02 de julio del 2008, la misma que fue modificada por Resoluciones Directorales N°196-2008-JUS/DNJ, del 10 de julio del 2008, N° 203-2008-JUS/DNJ, del 07 de julio del 2008 y N°366-2008-JUS/DNJ, del 29 de octubre del 2008;



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, de conformidad con lo previsto legales que regulan el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades, **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, y su reglamento aprobado por **DECRETO SUPREMO N° 009-2008-JUS**, otorgaron competencia a los alcaldes de las Municipalidades Distritales y Provinciales para llevar a cabo el proceso no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.



Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por ley;



Que, mediante **Resolución Directoral N° 049-2019-JUS/DGJLR**, de fecha 22 de febrero de 2019, en la cual se resuelve renovar la autorización y acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación d dicha acreditación y autorización a la Municipalidad Provincial de Barranca, para llevar a cabo el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;



Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB**, de fecha 13 de noviembre del 2008, se **Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos – Tupa de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional Y Divorcio Ulterior**, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la **Ley N° 29227** y su reglamento aprobado mediante **Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**, los mismos que se encuentran detallados en el anexo publicado en el portal del estado peruano y en el portal institucional de la municipalidad, conforme a lo dispuesto en la **Ley N°29091** y su reglamento;



Que, en el presente caso, Don **JOSE FERNANDO YARLEQUE TOLEDO**, identificado con **DNI N° 25683815** con representación por **MARCO AUGUSTO RAMIREZ BOZA**, identificado con **DNI N° 06000107** y Doña **MIYOKO ITO**, identificada con pasaporte **TR 1612804**, con representación por **MARCO AUGUSTO RAMIREZ BOZA**, identificado con **DNI N° 06000107**, presentaron a través del expediente **RV. 4587-2023**, su escrito dirigido al alcalde , solicitando Separación Convencional y Divorcio Ulterior de su matrimonio, acogándose para ello a la **Ley N° 29227**, adjuntando: **Solicitud de Separación Convencional; Recibo de Pago por Derecho de Trámite N° 00010122; Copia de DNI de Ambos, Copia Certificada de Acta De Matrimonio, Declaración Jurada de Ultimo Domicilio Conyugal, Declaración Jurada de no Tener Hijos Menores o Mayores con Incapacidad; y a efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 29227 y el Artículo 5° de su Reglamento;**

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del **Artículo 6° de La Ley N° 29227 – Ley de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notorías** y el artículo 11° del **D.S. N° 009-2008-JUS –Reglamento** que regulan el procedimiento no contencioso de separación



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notorias, concluyendo que resultan válidos teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, la normativa planteada y lo vertido en su informe.

Que, en esa medida se pudo colegir que los cónyugues cumplieron con los requisitos previstos en la normativa por tal razón, se notificó a través de la **CARTA N° 030-2023-MPB/OAJ**, de fecha 20 de Marzo de 2023, comunicándoles la programación de su **AUDIENCIA UNICA**, para el día **Martes 28 de Marzo de 2023, a horas 10:00 am**, fecha comunicada con antelación a los cónyugues para presentarse ante la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos de que ratifiquen la voluntad de continuar con el Procedimiento de Separación Convencional.



Que, con fecha **28 de Marzo de 2023 a horas 10:00 am**, en la sala de audiencias ubicado en el tercer piso de la Municipalidad Provincial de Barranca, se llevó a cabo la audiencia única de separación convencional compareciendo los cónyugues, ante el **ABOG KATHERINE LISET LEON CHAHUA – JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA**, quien en calidad de responsable de los procedimientos No contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior en merito a la **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 146-2023-AL/LEUS-MPB**, se procedió a conducir la audiencia y a realizar las preguntas respectivas.



Que, conforme puede apreciarse en el acta de audiencia única que se encuentra a fojas 20 y 21 de los actuados donde los conyugues han ratificado su voluntad de separarse, corresponde continuar en el presente procedimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el **Artículo 6 de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias**, concordante con el **Artículo 12° de su reglamento**, citado y siendo el presente estado de este procedimiento.



Que, conforme al **INFORME N° 018-2023-MPB/OAJ**, la Oficina de Asesoría Jurídica, **OPINA**, se declare **PROCEDENTE** la **SOLICITUD DE SEPARACION CONVENCIONA**, solicitados por lo cónyugues, **DON JOSE FERNANDO YARLEQUE TOLEDO**, identificado con **DNI N° 25683815** con representación por **MARCO AUGUSTO RAMIREZ BOZA**, identificado con **DNI N° 06000107** y **DOÑA MIYOKO ITO** identificada con pasaporte **TR 1612804**, con representación por **MARCO AUGUSTO RAMIREZ BOZA**, identificado con **DNI N° 06000107** consecuentemente suspendidos los deberes relativos, al lecho y habitación, poniéndose fin al Régimen de Sociedad de Gananciales.



Que, con **MEMORÁNDUM N° 525-2023-MPB-GM**, la Gerencia Municipal, autoriza a la Oficina de Secretaría General la emisión de la Resolución de Alcaldía que declara **PROCEDENTE LA SEPARACION CONVENCIONAL** del matrimonio celebrado entre los cónyugues **DON JOSE FERNANDO YARLEQUE TOLEDO**, identificado con **DNI N° 25683815**, con representación por **MARCO AUGUSTO RAMIREZ BOZA**, identificado con **DNI N° 06000107** y **DOÑA MIYOKO ITO**, identificada con pasaporte **TR 1612804** con representación por **MARCO AUGUSTO RAMIREZ BOZA**, identificado con **DNI N° 06000107**, debiéndose emitir el acto respectivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de SEPARACION CONVENCIONAL, entre los cónyuges DON JOSE FERNANDO YARLEQUE TOLEDO, identificado con DNI N° 25683815 con representación por MARCO AUGUSTO RAMIREZ BOZA, identificado con DNI N° 06000107 y DOÑA MIYOKO ITO identificado con con pasaporte TR 1612804 , con representación por MARCO AUGUSTO RAMIREZ BOZA, identificado con DNI N° 06000107, y en consecuencia suspendidos los deberes relativos al lecho habitación, poniéndose fin al régimen de la Sociedad de Gananciales del vínculo matrimonial, CONTRAÍDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

ARTICULO 2º PRECISAR, que de conformidad con el Artículo 7º de la Ley N° 29227 y el Artículo 13º de su Reglamento, Aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, cualquiera de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía.

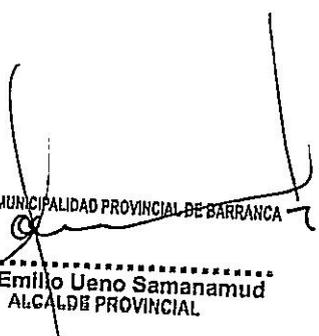


ARTÍCULO 3º.- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL